TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1246 / 2019 N° 205315

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PEQUEÑA INDUSTRIA METALÚRGICA Y VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. HIGINIO EVELIO MOLINAS ÁVALOS, CON REGISTRO CTCA N° I-264, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ELECTRICIDAD RMS S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROBERTO MEDINA SANABRIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° L10/29.460, PADRÓN N° 1.822, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADITA, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 16 de Octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4.050/2.019,** de fecha 28 de Agosto del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Agr. Higinio Evelio Molinas Ávalos, con Reg. CTCA I-264**, del Proyecto **"PEQUEÑA INDUSTRIA METALÚRGICA Y VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS"**, cuyo Proponente es la **Empresa RMS S.R.L.,** y su representante legal es el **Señor Roberto Medina Sanabria,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula N° L10/29.460, Padrón N° 1.822,** ubicado en el lugar denominado Cañadita, Distrito de Ñemby, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 48.275/2.019,** de fecha 08/10/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto establece como operación principal **el funcionamiento la venta de materiales eléctrico y una pequeña la planta industrial donde se fabrican artefactos eléctricos (aplique, veladores, etc.).**----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA.**----------

Que, se prevé la ampliación de la zona de producción con la construcción de un tinglado cuyas dimensiones son de 20 m x 15m.----------

Que, cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes provenientes del lavado, el sistema de tratamiento consistente en una cámara separadora de aceites que estará instalada en la sección este de la propiedad y cuyo sistema de conducción desemboca al alcantarillado de la ciudad.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1246 / 2019 N° 205316

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PEQUEÑA INDUSTRIA METALÚRGICA Y VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. HIGINIO EVELIO MOLINAS ÁVALOS, CON REGISTRO CTCA N° I-264, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ELECTRICIDAD RMS S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROBERTO MEDINA SANABRIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° L10/29.460, PADRÓN N° 1.822, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADITA, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 1 (UN) año**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art. 6° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, evidencias fotográficas de los lugares utilizados para la disposición temporal de los residuos generados y bien diferenciados, sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos, indicando el tratamiento y la disposición final de los residuos contaminados, en caso de tercerizar este servicio, presentar certificado de la empresa contratada, que deberá estar autorizada por el MADES.----------

Art. 7° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos contra incendios aprobados por la Municipalidad o por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay, así como comprobantes de recarga y vencimiento de los extintores.----------

Art. 8° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades, en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205315 (Doscientos Cinco Mil Trescientos Quince) y Hoja de Seguridad N° 205316 (Doscientos Cinco Mil Trescientos Dieciséis),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales